



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-626-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de junio del año mil quince. Las once y seis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del entonces **MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL (MAGFOR)**, hoy **MINISTERIO AGROPECUARIO (MAG)**, Informe de Auditoría Especial de fecha cinco de diciembre del año dos mil once, con referencia **MI-007-005-2011**, derivado de la revisión a los Recursos en Custodia y/o Cheques pendientes de entrega a los beneficiarios en poder de la Oficina de Tesorería de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria (DGPSA) por el período del doce de mayo del año dos mil once, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las actividades auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Comprobar la existencia de los cheques en custodia de la Oficina de Tesorería de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria (DGPSA), al doce de mayo del dos mil once, y que corresponden a erogaciones de recursos derivados de las operaciones propias de la DGPSA, tales como compra de bienes y servicios, pago de sueldo, horas extra, viáticos y aportes por diferentes conceptos; **b)** Verificar que los Comprobantes Únicos Contables (CUC) y/o Comprobantes de Pago que fueron debidamente autorizados, cuenten con toda la documentación de respaldo en original e invalidada con el respectivo sello de cancelado; **c)** Comprobar que los cheques a nombre de proveedores y en custodia de la Oficina de Tesorería al doce de mayo del dos mil once, se originan por la compra de bienes que ya



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-626-15

fueron entregados por el proveedor y recibidos a satisfacción en la bodega; **d)** Examinar que los cheques a nombre de proveedores de servicios y en custodia de la Oficina de Tesorería al doce de mayo del dos mil once, fueron originados por la compra de servicios que ya fueron entregados por el proveedor y recibidos a satisfacción por parte de los usuarios del mismo; **e)** Determinar si los cheques emitidos en concepto de sueldos, viáticos y horas extras, en custodia de la oficina de tesorería al doce de mayo del dos mil once, realmente corresponden a empleados activos del ministerio; **f)** Comprobar que los Cheques emitidos a nombre del INSS en concepto de cuota laboral y patronal, en custodia de la Oficina de Tesorería de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria (DGPSA), al doce de mayo del dos mil once, efectivamente provienen del pago de sueldos y salarios de funcionarios y empleados activos del ministerio; y, **g)** Identificar los responsables de los hallazgos si los hubieren. Del análisis efectuado al Informe de Auditoría Especial que nos ocupa se determinó que en cuanto al supuesto perjuicio económico por la suma de **CUATRO MIL NOVECIENTOS QUINCE CÓRDOBAS CON 03/100 (C\$4,915.03)** originado por las deducciones obrero patronales del INSS, Instituto Nacional Tecnológico (INATEC) y la Dirección General de Ingresos (DGI), al haber emitido cheque en concepto de sueldo a nombre del señor **Hernando Gutiérrez Cárcamo**, correspondiente a los meses de febrero, marzo y abril del año dos mil once, a cargo de la Licenciada **Maritza del Carmen Gómez Sánchez**, Responsable de la Oficina de Nominas del MAGFOR, quien omitió atender la solicitud presentada por el señor José Calero D'Trinidad, Responsable de la Oficina de Recursos Humanos de la DGPSA, pues el referido señor después del mes de prueba no fue contratado como trabajador permanente. Sin embargo, según Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Evaluación y Supervisión de Unidades de Auditoría Interna de la Contraloría General de la República, de fecha treinta de abril de dos mil quince, el perjuicio económico referido no está debidamente sustentado, pues no se demostró en las planillas que rolan en los papeles de trabajo que estuvieren incluido en los meses señalados el señor **Gutiérrez Cárcamo**, además existe evidencia que los cheques de pago fueron retenidos, no fueron cobrados y el referido señor no fue ingresado a los registros del INSS. Cita también el Dictamen Técnico aludido que por el referido hallazgo y los incumplimientos de ley determinados en el resto de hallazgos de auditoría que detalla el informe bajo examen, los auditados señores **José Calero D'Trinidad**, Responsable de la Oficina de Recursos Humanos y **Heissell Marvely Martínez**, Analista de Recursos Laborales, ambos de la DGPSA, según consta en evidencia remitida por el Auditor Interno del MAG, fueron sometidos a Comisión Bipartita, la que determinó como sanción un llamado de atención con copia a sus respectivos expedientes. Sobre el particular, es menester aclarar que la responsabilidad y sanción correcta, como producto de incumplimientos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-626-15

de Ley determinados en un proceso de auditoría gubernamental, son las establecidas en los artículos 77 y 78 de nuestra Ley Orgánica y no lo dispuesto en la Ley No. 476 “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa” y su Reglamento; en el presente caso aplica el principio *Ne bis in idem*, en virtud del cual nadie puede ser juzgado dos veces por los mismos hechos, principio que se relaciona y cristaliza en el de Seguridad Jurídica y de Legalidad Administrativa. Por lo cual, lo que en derecho procede es aprobar el Informe examinado y ordenar se apliquen las medidas correctivas que se establecen en las recomendaciones de auditoría. Sin embargo, tal aplicación en lo pertinente, corresponderá a la Máxima Autoridad del **Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria” (IPSA)**, sucesor sin solución de continuidad de la Dirección General de Protección y Seguridad Agropecuaria (DGPSA), al tenor de lo dispuesto en la Ley No. 862 “Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria” (IPSA), publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 del veinte de mayo de dos mil catorce, a quien se le remitirá lo resuelto. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Especial de fecha cinco de diciembre del año dos mil once, con referencia **MI-007-005-2011**, derivado de la revisión a los Recursos en Custodia y/o Cheques pendientes de entrega a los beneficiarios en poder de la Oficina de Tesorería de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria (DGPSA), por el período del doce de mayo del año dos mil once, emitido por la Unidad de auditoría Interna del entonces **MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL (MAGFOR)**, hoy **MINISTERIO AGROPECUARIO (MAG)**; **II)** Sobre la base de los resultados de la evaluación y control de calidad ya referidos, que determina la falta de sustento del supuesto perjuicio económico y en virtud de haberse aplicado la respectiva sanción a los auditados, no se emite pronunciamiento al respecto; y, **III)** Remítase certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del **Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria” (IPSA)** para los efectos de Ley que corresponda, tales como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, al tenor de lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica; debiendo informar de sus resultados a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la auditoría examinada, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-626-15

unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Cuatro (934) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de junio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.